WK 6391157

ESCRITURA PÚBLICA No. 1 0 5 6 ----------

MIL CINCUENTA Y SEIS ----------

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. COD. 1100100025.....

ACTO: **CESION DE CUOTAS Y TRANSFORMACION.**

CEDENTE: **CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA.**

CESIONARIOS: **WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA Y JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA.**

NOMBRE SOCIAL: **CESAR A. CAMACHO E.U.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (02)** días del mes de **MAYO** de dos mil siete (2.007), al despacho de la Notaría Veinticinco (25) de este Círculo, ANTE MI **NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES,** NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, ENCARGADO..... ———————————

COMPARECIÓ: **CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.351.575 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de Gerente y por lo tanto Representante Legal de **CESAR A. CAMACHO E.U.** empresa unipersonal constituida mediante Documento Privado de fecha 19 de Febrero de 2002, con matrícula mercantil 01160897 y NIT 830.101.111-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización y manifestó: ———————————

PRIMERO: Que en la condición antes indicada, procede a elevar a escritura publica las reformas contenidas en el Acta 01 de fecha 24 de Abril de 2.007.——

SEGUNDO: Que el texto de la citada Acta 01 de fecha 24 de Abril de 2.007, es el siguiente: ———

———— **ACTA NUMERO 01** ————————

USO EXCLUSIVAMENTE NOTARIA VEINTICINCO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REUNION EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CESAR A. CAMACHO E.U.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año Dos mil siete (2007), siendo las 4:00 p.m.(Cuatro de la tarde) se reunieron en el domicilio social de la empresa unipersonal CESAR A. CAMACHO E. U. Las siguientes personas: CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.351.575, WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.013.621, JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.539, WILLIAN ERNESTO OTALORA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.232, para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento del presidente y secretario
2. cesión de derechos.
3. Definición de los estatutos.
4. Final de la sesión y aprobación del acta.

➢ PRESIDENTE Y SECRETARIO

Se nombró como Presidente para esta reunión al señor CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA y como Secretario Ad.Hoc. Al señor WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA.

➢ CESION DE DERECHOS

El señor CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA, manifiesta su interés de ceder la totalidad de sus derechos de su empresa unipersonal es decir 500 cuotas por valor de $ 500.000 a los señores WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA le cede 50 cuotas por valor de $50.000 Y JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA, le cede 450 cuotas por valor de $450.000 quienes aceptan, el señor WILSON DIDIER SANTAMARIA manifiesta que es indispensable convertirla en una sociedad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos sociales:

CAPITULO I. - CLASE DE LA SOCIEDAD Y RAZON SOCIAL

WK 6391158

ART. 1- CLASE DE SOCIEDAD: La sociedad tendrá carácter comercial de responsabilidad limitada. ———

ART. 2- RAZON SOCIAL: La sociedad se denominará "LATINO BI CONSULTING LTDA"

CAPITULO II. - DEL DOMICILIO SOCIAL Y LAS SUCURSALES. ———

ART. 3- DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá y podrá establecer sucursales con domicilio en otras ciudades del país o del exterior. ———

CAPITULO III - DEL OBJETO SOCIAL ———

ART. 4 - OBJETO SOCIAL: ———

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL: ———

La prestación de servicios de consultoría en tecnología de información y gerencia empresarial, para lo cual y en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir enajenar y representar equipos y programas para computador y para medios electrónicos. Para el cumplimiento de los actos que constituyen su objeto, la sociedad podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes para el logro de los fines sociales que ella persigue y de manera directa se relacionan con el objeto social determinado en el presente articulo como: adquirir, enajenar, gravar, transformar, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos e hipotecarlos según el caso; girar, endosar, asegurar, cobrar o dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores; organizar y financiar empresas de cualquier naturaleza que tengan objeto social similar o complementario a los de esta compañía o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de esta; hacerse socio, suscribir o adquirir a cualquier titulo, enajenar, usufructuar o manejar acciones e intereses de cualquier compañía ya sea civil o comercial; celebrar

NOTARIA VEINTICINCO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

contratos de mutuo o préstamo en todas sus formas; servir de garante de obligaciones propias o de terceros, en este último caso con el voto unánime de las cuotas sociales; administrar los establecimientos comerciales que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales; explotar concesiones y privilegios de cualquier naturaleza como patentes de invención, marcas, etc. Y toda clase de concesiones económicas útiles para la actividad social. Celebrar con establecimientos de crédito y empresas aseguradoras las operaciones que requieran el giro de los negocios sociales y transigir o aceptar decisiones arbitrales en los casos en que la sociedad tenga intereses frente a terceros; y todas aquellas otras actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.

CAPITULO IV DEL CAPITAL SOCIAL

ART. 5. CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de veinticinco millones de pesos ($25.000.000.00) M/cte, dividido en 5.000 cuotas con un valor nominal de $ 5.000 cada una, distribuido así:

SOCIOS CAPITALISTAS	No. CUOTAS	VALOR
JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA	4.500	22.500.000
WILSON DIDIER SANTAMARIA	500	2.500.000

El capital puede ser aumentado en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria.

ART. 6. - CESION DE CUOTAS: El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del gerente quien les dará traslado inmediatamente a fin de que entre los quince (15) días siguientes manifieste si tiene interés de adquirirlas.

Transcurrido este lapso, los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En la oferta deberá expresarse el precio, el plazo y demás condiciones de la cesión.

ART. 7. - DISCREPANCIAS: Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto al precio o del plazo. Se designarán peritos para

WK 6391159

NOTARIA VEINTICINCO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

que fijen uno u otro. El justiprecio o el plazo determinados serán obligatorios para las partes. ———————————

ART. 8.- DESINTERES: Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del término señalado ni se obtiene la autorización para el ingreso de un extraño, la sociedad deberá presentar, por conducto de su gerente ,dentro de los sesenta (60) días siguientes, una o más personas que las adquieran, aplicando para el caso las normas señaladas para la cesión de cuotas entre socios. Si dentro de veinte (20) días siguientes no se perfecciona la cesión los demás socios optarán entre disolver la sociedad o excluir al socio interesado en ceder las cuotas, liquidándolas en la misma forma que para la cesión de cuotas entre socios. ———————————

CAPITULO V. - DE LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES

ART. 9.- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION: La representación de la sociedad y la administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios quienes pueden delegarla en uno de los socios o en un tercero. La reunión de los socios se denominará junta de socios. ———————————

ART. 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: La junta de socios ejercerá las siguientes funciones: a. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b. Examinar aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir el Gerente; c. Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos. d. Elegir al Gerente y sus suplentes, fijar las asignaciones y removerlo libremente ; e. considerar los informes sobre el estado de los negocios sociales que debe rendir el Gerente ; f. constituir las reservas ocasionales ; g. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los socios ; h. resolver lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios ; I. decidir sobre el retiro y la exclusión de socios ; j. Exigir

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de los nuevos socios las prestaciones complementarias y accesorias a que haya lugar ; k. Delegar la representación y la administración de la sociedad en el Gerente.

ART. 11. - QUORUM: Habrá quórum y por consiguiente junta de socios cuando se halle representado en un número plural de socios que posea, por lo menos el 70% de las cuotas en que se halla dividido el capital social.

ART. 12.- DECISION DE LA JUNTA DE SOCIOS: En la junta de socios todos tendrán tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía. Las decisiones se tomaran por un número plural de socios que represente por lo menos el 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital de la compañía. Excepto cuando la ley o estos estatutos estipulen que se requiere una mayoría decisoria superior.

ART. 13.- MAYORIAS DECISORIAS ESPECIALES: Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un número plural de socios que represente, cuando menos el setenta y cinco (75%) por ciento de las cuotas en que se halle dividido el capital social.

ART. 14.-ACTAS: Las decisiones de la junta de socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente o secretario de la misma. En las actas se dejará expresa constancia de la forma en que hallan sido convocados ,los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso, la copia de estas actas, autorizadas por el Secretario, o por algún representante de la sociedad, y será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

ART. 15.- LIBRO DE ACTAS: La sociedad llevará un libro registrado en la cámara de comercio, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de Junta de Socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la Junta.

WK 6391160

CAPITULO VI. - DE LA EPOCA Y LA FORMA DE CONVOCAR Y CONSTITUIR LA JUNTA DE SOCIOS. _____

ART. 16.- REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: Los socios se reunirán en junta ordinaria de socios por lo menos una vez al año, dentro de los tres, (3) primeros meses. En forma extraordinaria se reunirán cuando sean convocados por el Gerente. El Gerente deberá convocar a Junta de Socios cuando lo solicite un número de asociados que represente la cuarta (1/4) parte o más del capital social. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos, sobre lo que se deliberará y decidirá. La Junta de Socios realizará sus reuniones en el lugar de domicilio social pero se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallase representada la totalidad de los asociados. _____

ART. 17.- REPRESENTACION : Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien este pueda sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Salvo los casos de representación legal, el Gerente y los empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de Junta de Socios, derechos distintos de los propios, ni podrán sustituir los poderes que se le confieren. _____

CAPITULO VII. - DEL GERENTE _____

ART. 18.- DEL GERENTE: El gerente de la Compañía será elegido por la Junta de Socios. El Gerente tendrá dos suplentes, que lo remplazarán en sus faltas absolutas o temporales. _____

ART. 19.- FUNCIONES DEL GERENTE : El gerente de la compañía tendrá las facultades administrativas y dispositivas necesarias para la buena marcha de la sociedad, dentro del objeto social, y con las limitaciones que estos estatutos le imponen y las normas dictadas por

USO EXCLUSIVAMENTE NOTARIA VEINTICINCO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

la Junta de Socios. Mientras la Junta de Socios no disponga otra cosa, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a. Representar la sociedad; b. Convocar la Junta de Socios cada vez que fuere necesario; c. Ejecutar las Ordenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios; d. Presentar a la Junta de Socios con la periocidad que ella indique, informes sobre el estado de negocios sociales; e. Celebrará contratos sin limite de cuantía; f. Abrir y manejar las cuentas corrientes y de ahorros de la compañía; g. Las demás que señalen los estatutos.

CAPITULO VIII. - DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES

ART. 20.- BALANCES: Por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas y se producirá el inventario y el balance de la compañía. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas. Los inventarios y los balances se someterán a la aprobación de la Junta de Socios.

ART. 21.- RESERVAS: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas. Pero si disminuyese, volverá a apropiarse el mismo porcentaje de ellas hasta cuando las reservas lleguen nuevamente al límite fijado. Igualmente se constituirán las demás reservas ordenadas por la ley o por la Junta de Socios.

ART. 22.- APROPIACIONES: La sociedad hará las apropiaciones que ordene la Junta de Socios para el pago de los impuestos que la graven.

ART. 23. - UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al valor de sus correspondientes aportes de capital.

WK 6391161

ART. 24.- REPARTO DE UTILIDADES: Se repartirán entre los asociados las utilidades aprobadas por la Junta de Socios, justificadas con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ART. 25.- PERDIDAS: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en defecto, con la Reserva Legal, las reservas cuya finalidad es la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. ———

CAPITULO IX. - DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD ———

ART. 26.- DURACION: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de esta escritura. ———

Art. 27.- CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad se disolverá: a. por vencimiento del término previsto para su duración: b. por imposibilidad de desarrollar la empresa social; c. Por el aumento del número de asociados que exceda el límite máximo fijado en la ley. En este punto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducirse el número de socios d. Por decisión de los asociados; e.- Por decisión de la autoridad competente; f. Cuando ocurran perdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento (50%) ———

ART. 28.- LIQUIDADOR: La junta de Socios designará el liquidador o a los liquidadores que juzgue convenientemente. En caso de que la Junta de Socios no haga la designación del liquidador el Gerente hará sus veces. ———

ART. 29. - FORMA DE HACER LA LIQUIDACION : a falta de otra decisión de la Junta de Socios, el liquidador procederá así : a. Presentará en

NOTARIA VEINTICINCO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

las reuniones ordinarias de la Junta de Socios estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario; b. Informará a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre la sociedad, mediante aviso que se publicará en un periódico y que se fijará en lugar visible de las oficinas sociales; c. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo comprometan y adicionan.

CAPITULO X.- DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SOCIOS

ART.30.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurriesen entre los socios o entre estos y la sociedad por razón del contrato social, durante la vida de la sociedad, con motivo de la disolución o liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramiento que sesionará en la ciudad de Bogotá.

ART.31.- NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: Los árbitros que deberán ser tres (3), excepto que las partes en litigio convengan en uno (1), serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ART. 32.- DECISION ARBITRAL: Si las partes no convienen otra cosa los árbitros fallarán en derecho.

ART. 33.- NOMBRAMIENTOS: Se efectuan los siguientes nombramientos:

Gerente:

WILLIAN ERNESTO OTALORA PINZON

Cedula de ciudadanía No. 79.528.232 de Bogotá

Primer Suplente:

JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA

Cedula de ciudadanía No. 1.026.252.539 de Bogotá.

Segundo suplente.

WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA

Cedula de ciudadanía No. 91.013.621 de Barbosa S.S.

Se deja constancia de las personas asignadas como Gerente y suplentes, con la inscripción del presente instrumento público, manifiestan su aceptación de los cargos asignados.

➢ ***FINAL DE LA SESION Y APROBACIÓN DEL ACTA.***

WK 6391162

No habiendo asuntos de que más tratar, el Señor Presidente da un receso de treinta (30) minutos para que se transcriba la presente acta en el libro respectivo, transcurridos los treinta minutos, el Presidente ordena al secretario dar lectura, la cual una vez leída es sometida a la aprobación, siendo aprobada por unanimidad. _____

El señor Presidente levanta la sesión a la 6:.40 P. M (Seis y cuarenta de la tarde). _____

PRESIDENTE _____ **SECRETARIO AD.HOC.** _____

Fdo. _____ **Fdo.** _____

CESAR ALFONSO CAMACHO — ***WILSON DIDIER SANTAMARIA***

C. C. No. 19.351.575 — **C. C. No. 91.013.621** _____

.....

PRESENTES: WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA Y JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía 91.013.621 y 1.026.252.539 de Barbosa y Bogotá, respectivamente, obrando en nombre propio y quienes se denominarán **LOS CESIONARIOS** y manifestaron: Que aceptan en todas sus partes la cesión de cuotas sociales que por este instrumento público les hace el señor **CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA,** así: para **WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA,** 50 cuotas y para **JOHANNA ANDREA DELGADO OYOLA,** 450 cuotas. Declarando haberlas recibido en esta fecha al igual que cancelado el valor convenido; y a su vez aceptan los nuevos estatutos de la sociedad que se denominará **LATINO BI CONSULTING LTDA.**

PRESENTE: Nuevamente **CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 19.351.575 de Bogotá, quien obra en nombre propio, y quien se denominará **EL CEDENTE** y manifestó: Que acepta en todas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sus partes la presente escritura de cesión de cuotas sociales y que ha recibo de los cesionarios la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($500.000.oo) por la que transfiere las cuotas sociales.

.....

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades de su registro ante la Cámara de Comercio en el término de dos meses, pues de lo contrario deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro previsto por la Ley 223 de 1.995, lo firman en prueba de su consentimiento junto con el suscrito Notario quien de esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. El Notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: WK 6391157, 6391158, 6391159, 6391160, 6391161, 6391162 y 6391163.

DERECHOS : $ 155.030.oo IVA: $ 24.805.oo

RETENCION EN LA FUENTE: $ 5.000.oo

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $ 3.175.oo.

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $ 3.175.oo.

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006.GG.....

WK 6391163

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1 0 5 6 ----------
DE FECHA 02 DE MAYO DE 2007. ———
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA———
.....———
.....———

NOTARIA VEINTICINCO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Camacho C.

CESAR ALFONSO CAMACHO CASTAÑEDA
C.C. No. 19.351.575 Bta.
OBRANDO COMO CEDENTE, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CESAR A. CAMACHO E.U.
NIT No
TEL No. 295-3770.

Wilson D Santamaria M

WILSON DIDIER SANTAMARIA MOSQUERA
C.C. No. 91.013.621 de Barbosa ss.
TEL No. 3686710

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO